CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACIÓN DE AVISO
(Auto No. 719 del 12 de mayo de 2023)

La Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, dentro del expediente No. **SAN20-5277** profirió el **Auto No. 719 del 12 de mayo de 2023**, donde se ordena notificar a la persona que a continuación se enuncia, quien fue citada para notificación personal:

Nombre	Cédula de ciudadanía	Oficio citación
CARLOS ALBERTO FLÓREZ PÉREZ	1.082.247.461.	Oficio Radicado de salida No. E20231230006884 de fecha 30 de diciembre de 2023. Publicación web: 2024-02-14

La citación antes referida se publicó en los términos de lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011[1], sin que el investigado compareciera ante esta autoridad ambiental.

Para salvaguardar el derecho al debido proceso y con el fin de avanzar con la notificación del **Auto No. 719 del 12 de mayo de 2023**, como quiera que se desconoce la información sobre el destinatario, se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011[2], publicando el presente **AVISO** con copia íntegra del acto administrativo antes citado en la página electrónica de Corpamag y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (05) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Contra dicho acto administrativo NO procede recurso alguno por ser un acto de trámite.

Fecha de fijación de la notificación:

Dia 15 Mes 05 Año 2024 Hora: 07:00 a.m.

Fecha de desfijación de la notificación:

Dia _____ Mes_____ Año _____ Hora: 04:00 p.m.

Atentamente,

PAUL LAGUNA PANETTA
Subdirector de Gestión Ambiental (E)

Proyectó: Eliana Toro - Asesora D.G
Revisó: Paul Laguna – Subdirector SGA (E)

[1] Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.
[2] Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO N°719

FECHA: DE 12 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR CARLOS ALBERTO FLÓREZ PÉREZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANIA No. 1.082.247.461."

El Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG en ejercicio de las funciones misionales que le asisten contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante informe de Policía presentado por el Subintendente Manuel Núñez Idueñas, radicado bajo el consecutivo interno 8603 de 27 de septiembre de 2018, se deja a disposición un (1) mamífero muerto de la especie armadillo, la cual fue incautada en zona urbana del municipio de Ariguaní, en la vía nacional que comunica Plato – Pueblo Nuevo Km 70, al señor Carlos Alberto Flórez Pérez identificado con cédula de ciudadanía 1.082.247.461.

Que mediante el artículo 1 de la Resolución No. 590 de 02 de marzo de 2020, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, resuelve *"legalizar la medida preventiva impuesta en flagrancia con ocasión de las funciones de control seguimiento y monitoreo que le asisten a la POLICIA NACIONAL, consistente en decomisar 1 especie muerta de* ***dasypus novemcinctus,*** *conocida comúnmente como montañero o armadillo de nueve bandas y así mismo pone a disposición de la Corporación las mismas, entidad que determinó y efectuó destrucción de la mismas, en concordancia a lo dispuesto en la Resolución 2064 de 2010 del Ministerio de Ambiente y a la Ley 1333 de 2009."*

Que el artículo 2 de la Resolución No. 590 de 02 de marzo de 2020, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, ordenó iniciar proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra del señor Carlos Alberto Flórez Pérez identificado con cédula de ciudadanía 1.082.247.461, por la presunta infracción de las normas de protección ambiental y de los recursos naturales renovables, concretamente por tráfico ilegal de especies silvestres sin autorización por parte de Corpamag.

Que mediante el artículo 3 de la Resolución No. 590 de 02 de marzo de 2020, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, formuló cargos dentro de un proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra del señor Carlos Alberto Flórez Pérez identificado con cédula de ciudadanía 1.082.247.461, conforme a las razones expuestas a continuación:

1700-45

AUTO N°719

FECHA: DE 12 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR CARLOS ALBERTO FLÓREZ PÉREZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANIA No. 1.082.247.461."

"CARGO PRIMERO: Movilizar sin salvoconducto especies silvestres sin autorización, incumpliendo con ello lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 2811 de 1974, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.22.1 del Decreto 1076 de 2015, agravado conforme a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley 1333 de 2009, según los hechos y pruebas referidas en la parte motiva de este proveído.

CARGO SEGUNDO: Comercializar sin autorización alguna, incumpliendo con ello lo dispuesto en el artículo 265 numeral g del Decreto 2811 de 1974, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.25.2 numeral 4 del Decreto 1076 de 2015, agravado conforme a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley 1333 de 2009, según los hechos y pruebas referidas en la parte motiva de este proveído."

Que mediante auto No.2410 de fecha 23 de diciembre de 2021 Corpamag dio inicio al periodo probatorio dentro del proceso sancionatorio de la referencia, notificándose por aviso auto el día 08 de marzo de 2023.

FUNDAMENTOS LEGALES

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA CORPAMAG.

Teniendo en cuenta que esta autoridad formuló cargos en contra del presunto responsable, el señor Carlos Alberto Flórez Pérez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.247.461, es evidente que a nuestro cargo se encuentra la decisión que en derecho corresponda respecto a las pruebas que el implicado oportunamente pudiese presentar y/o aportar en el plenario.

En efecto, señala el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009 que, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes. Dispone así mismo que los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

AUTO N°719

FECHA: DE 12 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR CARLOS ALBERTO FLÓREZ PÉREZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANIA No. 1.082.247.461."

Para el efecto, señala el artículo 26 de dicha Ley que *"Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*

PARÁGRAFO. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas."

Para el caso en concreto tenemos que el señor Carlos Alberto Flórez Pérez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.247.461, no presentó escrito de descargos solicitando que se practicaran pruebas adicionales.

De otra parte, conforme a los artículos 2 y 34 del CPACA se seguirá el trámite previsto en dicho Código si en la Ley especial no se encuentra previsto algún tipo de trámite procesal;

Para el presente caso, el inciso 2º del artículo 48 del CPACA señala que "*vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos*".

De acuerdo a lo anterior, es aplicable al presente asunto la referida norma y en consecuencia se dispondrá por este auto correr traslado para alegar de conclusión, siendo los términos de la anterior norma. En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: CERRAR la etapa procesal probatoria dentro del presente asunto.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos que se contarán a partir del día siguiente hábil al día de la notificación personal o por aviso.

1700-45

AUTO N°719

FECHA: DE 12 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR CARLOS ALBERTO FLÓREZ PÉREZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANIA No. 1.082.247.461."

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente auto al señor Carlos Alberto Flórez Pérez identificado con cédula de ciudadanía 1.082.247.461, o a su apoderado debidamente constituido en los términos de la Ley 1333 de 2009 y complementario con la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra este Auto NO procede recurso alguno por tratarse de una actuación de trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

ALFREDO MARTINEZ GUTIERREZ
Subdirector de Gestión Ambiental

Proyectó: Raúl P. Contratista SGA
Vo. Bo. Eliana Toro – Asesora D.G
Vo. Bo. Maricruz Ferrer – Coordinadora SGA
Expediente: 5277.